



Asunto: Se remite iniciativa

DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR, en mi carácter de miembro de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y a nombre del mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto ante la consideración de esta Honorable Soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 A, LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO PRIMERO Y LOS ARTÍCULOS 19 Y 20 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES, misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El tema de la inseguridad en México, y de manera particular en el Estado de Aguascalientes, es uno de los grandes retos que tiene el gobierno, las cifras de delitos cometidos aumentan cada vez más la percepción de inseguridad por parte de sus habitantes, por ello, resulta de vital importancia abordar el tema que lo contra resta, la seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana¹ es el proceso de establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica. Se le considera un bien público e implica la salvaguarda eficaz de los derechos humanos inherentes a la persona, especialmente el derecho a la vida, la integridad personal, la inviolabilidad del domicilio y la libertad de movimiento.

¹ Información recuperada de: <https://www.undp.org/es/publications/sinopsis-seguridad-ciudadana>

La seguridad ciudadana no trata simplemente de la reducción de los delitos sino de una estrategia exhaustiva y multifacética para mejorar la calidad de vida de la población, de una acción comunitaria para prevenir la criminalidad, del acceso a un sistema de justicia eficaz, y de una educación que esté basada en los valores, el respeto por la ley y la tolerancia.

Es importante resaltar que se hace referencia a la seguridad ciudadana en lugar de seguridad pública pues se considera que éste último está vinculado a una visión del Estado que se preocupa más por garantizar el orden por el orden mismo; en cambio, la seguridad ciudadana remite a sistemas en los que se promueven modelos policiales acordes con la participación de la población y la ciudadanía. Además, ésta no se limita solamente a la lucha contra la delincuencia, sino que busca crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de todas las personas.

En definitiva la seguridad ciudadana es un bien público que los Estados deben proveer para prevenir y controlar delitos y violencias, asegurar el cumplimiento de normas de convivencia y el funcionamiento de los sistemas de justicia y penitenciario. La evidencia demuestra que sin seguridad no hay democracia, crecimiento, ni desarrollo en las sociedades, pues la delincuencia genera un alto costo económico y social por pérdidas en capital humano, afectaciones al bienestar y seguridad ciudadana, y obstáculos al desarrollo económico.

Para afrontar este desafiante panorama, es imprescindible contar con instituciones de seguridad y justicia fortalecidas, que gocen de legitimidad y confianza ciudadana; consolidar el Estado de Derecho, y reducir la vulnerabilidad de poblaciones en riesgo. Por ello, resulta de vital importancia contar con los mecanismos legales que permeen en ese fortalecimiento institucional.

Uno de los aspectos primordiales para garantizar lo anterior, es contar con políticas públicas alineadas con los tres órdenes de gobierno, de las que se deriven programas con acciones contundentes que permitan impactar en la disminución de la inseguridad, para ello, es importante poner al ciudadano en el centro. Si las instituciones cumplen las misiones para las que fueron creadas, centrando su razón de ser en el servicio de calidad a la ciudadanía, crece la confianza. Si se mantienen altos niveles de confianza, se fortalece la legitimidad institucional, necesaria para que la ciudadanía sienta las instituciones como propias y por tanto colabore con ellas.

Esto debe reflejarse en el marco normativo aplicable, el cual debe estar homologado, en el caso particular se hace referencia a la regulación en la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, la cual tiene por objeto establecer las bases para la planeación, organización, dirección ejecución y evaluación de políticas públicas entre el Estado y sus municipios en materia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana en el Estado de Aguascalientes y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, la cual tiene por objeto establecer las bases, mecanismos e instrumentos para garantizar la paz y la seguridad ciudadana de las personas que habitan y transitan en el Estado de Aguascalientes, con pleno respeto a los derechos humanos. Como se observa ambos ordenamientos son coincidentes en su objeto, garantizar la seguridad ciudadana.

Lo anterior resulta relevante puesto que ambos ordenamientos contribuyen en la consolidación de un estado seguro, para lograrlo, como parte de la política pública en materia de seguridad, el primer ordenamiento en cita prevé en su artículo 3 que la planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizarán en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las instituciones de Seguridad Pública, considerando dichas políticas públicas en el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, el cual deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles y deberá ser aplicado por todas las instituciones de seguridad pública, tanto del Estado como de los Municipios.

De ahí que resulte necesario que el referido programa también este considerado dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado, sin embargo, este ordenamiento hace referencia de manera genérica a la aplicación del Programa de Seguridad Pública de la Entidad, como si se tratase de programas distintos cosa que no es así, por ello resulta necesario que en este ordenamiento se homologue la denominación del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, a que hace referencia la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes, a fin de evitar antinomias legislativas, pero sobre todo que las instituciones de seguridad pública tengan claridad en la directriz a seguir en la observancia de las políticas públicas que en la materia se deban llevar a cabo.

Conforme a lo expuesto, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 11 A, para establecer que las Instituciones de Seguridad Pública lleven a cabo la ejecución del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, derivado del Programa Nacional de Seguridad Pública. Aunado a ello, se propone el cambio en la denominación del referido programa en el capítulo IV del Título Primero, para homologarlo con lo previsto por la Ley de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes.

En esa misma tesitura, se propone la modificación del artículo 19, para efecto de establecer que la persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Consejo para su aprobación y expedición, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, el cual deberá de vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden, la paz pública, la prevención del delito, y en general, la salvaguarda de la integridad física y de los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil. Así también, la persona titular del Poder Ejecutivo incluirá en su informe anual al Congreso del Estado, los avances y los resultados de la implementación y ejecución del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, en términos del Artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y del artículo 48 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes, modificando la referencia a este último ordenamiento por estar abrogado actualmente, según se desprende del decreto número 451 publicado en fecha 28 de diciembre de 2020, lo anterior, como ya se indicó, para evitar antinomias legislativas.

Finalmente, se propone reforma el artículo 20 del mismo ordenamiento, para efecto de establecer que los programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado y de los municipios, deberán considerar la incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas, esto como elemento clave del referido programa y por ser la parte total en materia de seguridad ciudadana.

Para mayor comprensión de la reforma, se muestra un cuadro comparativo sobre la regulación vigente y la que se propone, haciéndolo en los siguientes términos:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
AGUASCALIENTES**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 11 A.- Para el adecuado funcionamiento del Sistema, el Poder Ejecutivo del Estado destinará recursos para el fortalecimiento de las acciones de seguridad pública de la Entidad y los municipios, conforme a la disponibilidad presupuestal, mediante la celebración de convenios en los que se establecerá el monto y destino de los mismos, así como la periodicidad con que se ministrarán. El ejercicio, control, vigilancia, así como la información, evaluación y fiscalización de dichos recursos quedarán a cargo de las instancias competentes, de conformidad con la legislación local.</p> <p>Asimismo, el ejercicio, control, vigilancia así como la información, evaluación y fiscalización de los recursos derivados de los fondos de aportaciones federales y demás fondos de ayuda federal para la seguridad pública, se sujetarán a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente Ley, a los convenios celebrados entre los Gobierno Federal y Estatal, así como a las demás disposiciones federales y estatales aplicables.</p>	<p>Artículo 11 A.- ...</p> <p>...</p>

<p>Las Instituciones de Seguridad Pública deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional los informes que éste les solicite respecto al ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos en que fueron aplicados, así como la ejecución del Programa de Seguridad Pública de la Entidad, derivado del Programa Nacional de Seguridad Pública y demás acciones relacionadas con el control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de dichos recursos.</p>	<p>Las Instituciones de Seguridad Pública deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional los informes que éste les solicite respecto al ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos en que fueron aplicados, así como la ejecución del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, derivado del Programa Nacional de Seguridad Pública y demás acciones relacionadas con el control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de dichos recursos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Programa Estatal de Seguridad Pública</p> <p>Artículo 19.- El Gobernador del Estado propondrá al Consejo para su aprobación y expedición, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Seguridad Pública, el cual deberá de vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden, la paz pública, la prevención del delito, y en general, la salvaguarda de la integridad física y de los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana</p> <p>Artículo 19.- La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Consejo para su aprobación y expedición, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, el cual deberá de vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden, la paz pública, la prevención del delito, y en general, la</p>

<p>la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil.</p> <p>El Programa Estatal deberá revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados y alcanzados, las circunstancias presentadas en su realización, así como en las observaciones que se realicen.</p> <p>El Gobernador del Estado incluirá en su informe anual al Congreso del Estado, los avances y los resultados de la implementación y ejecución del Programa Estatal, en términos del Artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y del Artículo 9º de la Ley de Planeación Estatal y Regional del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>salvaguarda de la integridad física y de los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil.</p> <p>Dicho programa deberá revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados y alcanzados, las circunstancias presentadas en su realización, así como en las observaciones que se realicen.</p> <p>La persona titular del Poder Ejecutivo incluirá en su informe anual al Congreso del Estado, los avances y los resultados de la implementación y ejecución del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, en términos del Artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y del artículo 48 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.</p>
<p>Artículo 20.- Los programas de Seguridad Pública del Estado y de los municipios son obligatorios para todos los servidores públicos de la administración pública de la entidad, conforme a sus respectivas competencias, y deberán contener:</p> <p>I. Un diagnóstico sobre la seguridad pública en el ámbito de su competencia;</p>	<p>Artículo 20.- Los programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado y de los municipios, deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:</p> <p>I. a III. ..</p>

<p>II. Los objetivos del programa;</p> <p>III. Las estrategias para el logro de los objetivos;</p> <p>IV. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los protocolos de actuación y mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos en ésta Ley; y</p> <p>V. Los responsables administrativos de su ejecución.</p> <p>Los programas municipales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Estatal de Seguridad Pública, en relación a las acciones y resultados previstos.</p>	<p>IV. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los protocolos de actuación y mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos en ésta Ley;</p> <p>V. Los responsables administrativos de su ejecución; y</p> <p>VI. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.</p> <p>Los programas municipales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, en relación a las acciones y resultados previstos.</p>
---	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMA el segundo párrafo del artículo 11 A, la denominación del Capítulo IV del Título Primero y los artículos 19 y 20 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE
AGUASCALIENTES**

Artículo 11 A.- ...

...

Las Instituciones de Seguridad Pública deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional los informes que éste les solicite respecto al ejercicio de los recursos a que se refiere el párrafo anterior y el avance en el cumplimiento de los programas o proyectos en que fueron aplicados, así como la ejecución del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, derivado del Programa Nacional de Seguridad Pública y demás acciones relacionadas con el control, vigilancia, transparencia y supervisión del manejo de dichos recursos.

CAPÍTULO IV

**Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con
Participación Ciudadana**

Artículo 19.- La persona titular del Poder Ejecutivo propondrá al Consejo para su aprobación y expedición, de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, el cual deberá vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y contener las medidas, objetivos y metas para el mantenimiento del orden, la paz pública, la prevención del delito, y en general, la salvaguarda de la integridad física y de

los bienes y derechos de las personas en el Estado y el auxilio a la población en caso de siniestro y desastre en coordinación con las autoridades de protección civil.

Dicho programa deberá revisarse anualmente, conforme a los objetivos y metas programados y alcanzados, las circunstancias presentadas en su realización, así como en las observaciones que se realicen.

La persona titular del Poder Ejecutivo incluirá en su informe anual al Congreso del Estado, los avances y los resultados de la implementación y ejecución del Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, en términos del Artículo 46 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y del artículo 48 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Aguascalientes.

Artículo 20.- Los programas de Seguridad Pública y de Prevención Social de la Violencia y Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado y de los municipios, deberán contener, entre otros, los siguientes aspectos:

I a III. ..

IV. Los subprogramas específicos, las acciones y metas operativas, los protocolos de actuación y mecanismos previstos para la coordinación con otras entidades o dependencias federales, estatales y municipales, así como aquellos que requieran concertación con los ciudadanos en los términos previstos en ésta Ley;

V. Los responsables administrativos de su ejecución; y

VI. La incorporación de la prevención como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas.

Los programas municipales deberán vincularse con el Programa Nacional de Seguridad Pública y con el Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, en relación a las acciones y resultados previstos.



TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**PALACIO LEGISLATIVO
AGUASCALIENTES, AGS. A 20 DE OCTUBRE DE 2023**

ATENTAMENTE

DIP. GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR
Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional